



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley del Seguro Educativo del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito expedir la Ley del Seguro Educativo del Estado de Tamaulipas, con el objeto de otorgar a los alumnos de las escuelas públicas un apoyo económico mensual, en casos en que no puedan solventar sus estudios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la iniciativa refiere que de conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación y toda la educación que imparta el Estado será gratuita y de calidad.

Menciona que en el caso de la educación básica y la media superior, se destaca que esos niveles de estudio constituyen un derecho humano irrenunciable que el propio Estado tiene el deber de proporcionar, asignando los medios necesarios para que los educandos reciban su instrucción obligatoria.

Alude que la fracción I del artículo 31 de la Carta Magna obliga a los mexicanos a hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y para que reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Continúa expresando que de esta manera, ordinariamente son los padres de familia o tutores quienes se encargan de la manutención de los niños y adolescentes y hacen posible que sus hijos o pupilos asistan a la escuela.

Indica que el problema se presenta cuando el menor queda en situación de desamparo, por causas tales como el fallecimiento, la ausencia o la discapacidad y el desempleo de la persona encargada de su manutención.

Manifiesta que en tales supuestos, no se advierte en la Constitución previsión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alguna respecto de quien cumple ese deber en tales casos, ni los medios con los cuales se ha de hacer cargo, cuando falte el padre, la madre o el tutor, pero, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, -de la cual México es Parte-, en su artículo 28 ordena, entre otras cosas, al Estado, adoptar progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades las medidas necesarias para fomentar la asistencia regular a las escuelas, y para reducir las tasas de deserción escolar.

Asimismo, expresa que el numeral 1 de dicha Convención entiende por niño a *todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes esa mayoría.*

Es por ello que, en tales condiciones, Movimiento Ciudadano considera que es en la ley donde se debe regular la forma de suplir la falta o insolvencia económica de las personas encargadas de la manutención de niños, niñas y adolescentes, adoptando las medidas que ordena la Convención Americana y la Constitución, para que los alumnos concurren a las escuelas públicas sin que la situación precaria sea un problema insalvable, al ser la educación un derecho irrenunciable de los educandos, cuyo respeto y garantía corre precisamente a cargo del Estado.

En ese tenor, y relacionado con el principio de interdependencia de los derechos humanos, el promovente expresa que la Constitución federal, en su artículo 4º, también reconoce el derecho de todas las personas a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, debiendo garantizarlo el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, expone que el precepto establece que:

- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez
- Vistos los referidos preceptos en conjunto, se puede inferir que, el derecho a la alimentación y el de recibir educación se encuentran indisolublemente unidos, pues, si el menor carece del sustento necesario, difícilmente pensará en asistir a la escuela, ante la necesidad de trabajar para poder subsistir.

En este contexto, señala que, por ende, el Estado no puede permanecer impasible ante el fenómeno de deserción escolar, pues, como estableció con razón un ex rector de la UNAM, al acuñar el término "nini", es mejor tener a los jóvenes en la escuela, estudiando, que verlos en la calle delinquiendo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, considera que en las actuales condiciones de inseguridad y de violencia, en parte, derivadas de la miserable situación económica propia del modelo imperante, se impone la necesidad de interpretar los preceptos constitucionales bajo el principio *pro persona*, de manera que los niños, niñas y adolescentes que quieran estudiar no se enfrenten a obstáculos insuperables, y se establezcan en la ley normas propicias al interés superior del menor.

Manifiesta que para Movimiento Ciudadano es de orden público e interés social que, en respeto a los derechos humanos, los menores que se ubiquen en la situación de desamparo económico y emocional que hemos comentado, sean apoyados por el Estado en base a una ley que les otorgue las condiciones mínimas necesarias para seguir estudiando, y en un futuro contar con la posibilidad de empleo bien remunerado.

Aduce que es objeto de la presente iniciativa, proponer la expedición de una Ley para establecer en Tamaulipas el seguro educativo, para todos aquellos menores de edad cuyo padre, madre o tutor fallezca, se declare ausente, o quede discapacitado y sin empleo, en los términos que se plantea en el articulado del decreto.

Ahora bien, señala que dicho seguro sería un apoyo económico no menor a medio salario mínimo mensual, según el área geográfica que corresponda a la residencia del educando, en los supuestos que he mencionado, y bastando al efecto que el alumno se encuentre inscrito o se inscriba en uno de los planteles escolares ubicados en el Estado en que se imparta educación pública obligatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente añade, sin que la prestación de tal beneficio afecte otros apoyos, becas o estímulos educativos otorgados por las instituciones o gobiernos; y sin que haya duda alguna de la obligación del Estado de proporcionar los recursos necesarios a tales efectos, en el caso concreto, se trata de garantizar uno de los derechos humanos básicos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene como propósito expedir la Ley del Seguro Educativo del Estado de Tamaulipas, con el objeto de otorgar a los alumnos de las escuelas públicas un apoyo económico mensual, en los casos en que no puedan solventar sus estudios, por causas de fallecimiento, la ausencia o discapacidad de la persona encargada de la manutención del menor.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación, la cual será gratuita y de calidad, es por ello que el Gobierno del Estado de Tamaulipas se ha fijado como meta que todos los niños y jóvenes inicien, permanezcan y concluyan sus estudios en entornos escolares de calidad y para lograrlo ha promovido a través del Sistema Estatal de Becas, el talento académico, deportivo y social de cada uno de los estudiantes, impulsando e incentivando el esfuerzo individual y familiar que hace posible que todos los estudiantes acudan a recibir educación, evitando en lo posible de esta manera la deserción escolar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, señala que en Tamaulipas funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar el acceso y la permanencia en la escuela, así como a alentar el aprendizaje en los alumnos y alumnas de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en el Reglamento que para tal efecto se expida. Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, -criterio de competencia-, como programas compensatorios, -criterio de equidad- para las y los estudiantes con carencias económicas, así como a personas con algún tipo de discapacidad. Las becas se destinarán a estudiantes de educación básica y de educación media superior, los créditos a estudiantes de educación superior y los estímulos a la superación personal a estudiantes de todos los niveles.

Así también el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), puso en marcha el Programa Seguro de Vida para Madres Jefas de Familia, el cual garantizará el ingreso suficiente para que, en caso de faltar alguna jefa de familia por ausencia permanente, sus hijos estén bajo la tutela y protección del Estado mexicano y que les permita cubrir las necesidades hasta concluir sus estudios universitarios. Asimismo dicho programa está enfocado a las mujeres que son el único sustento económico de su familia, principalmente si son viudas, solteras, divorciadas o en proceso de divorcio, además de abuelas, tías o tutores que estén a cargo de los niños huérfanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El programa de referencia constituye una política de largo plazo, pues no termina con la entrega del seguro a los niños que hayan perdido a sus madres, sino que debe ser complementado con un seguimiento al desarrollo de esos niños, para garantizar que cuenten con el entorno social y las oportunidades que les permitan incorporarse a la vida productiva del país, y encontrar en ese mecanismo la realización plena de sus anhelos de superación.

Por lo tanto, a partir del 18 de agosto, fecha en la que oficialmente inició el ciclo escolar 2014-2015, las jefas de familia podrán acudir personalmente a las escuelas de educación básica, tanto estatales como federales, para solicitar con los directivos la documentación correspondiente y realizar los trámites respectivos. La cobertura por fallecimiento asciende hasta los mil 850 pesos por cada hijo mensualmente, tanto los que tengan pocos meses de haber nacido como los menores de 24 años de edad, al momento del deceso de la madre.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha dado a conocer que de 30 millones de mujeres que son madres en México, 18%, es decir, cinco millones 400 mil sostienen solas a su familia, pues los padres no aportan para la manutención de los hijos. Dicho porcentaje habrá de ser asegurado como parte de las premisas del programa citado con antelación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se colige que actualmente existen ya mecanismos de apoyo para que los niños, niñas y adolescentes en nuestro Estado no queden en un estado de indefensión y puedan acceder a los servicios de enseñanza del sistema educativo público que correspondan, en caso de que el padre, madre o tutor fallezcan, se declaren ausentes o incurra en cualquier otro supuesto que constituya un impedimento para continuar estudiando.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Dictaminadora con relación al objeto planteado y en virtud de que existen programas para apoyar a los niños y jóvenes que por alguna causa queden en desamparo se les otorguen los apoyos necesarios para que puedan seguir estudiando, evitando de esta manera la deserción escolar, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Seguro Educativo del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído por el que se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley del Seguro Educativo del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.